



Bogotá, 06-08-2015

Al contestar, favor citar en el asunto,
este No. de Registro 20151000485791



20151000485791

Doctor
JAIR JOSE EBRATT DIAZ
Secretario Comisión, Cámara
Edificio Nuevo del Congreso Carrera 7 No 8 – 68
Bogotá

ASUNTO: Proposición sobre el incremento de accidentalidad.

Respetado Doctor:

En atención a las solicitudes remitidas a ésta Superintendencia, contenidas en la comunicación enviada para atender la proposición el asunto, a continuación doy respuesta a sus inquietudes, en el orden que fueron formuladas:

1. *¿Sírvasse informar cómo es el procedimiento administrativo para la imposición de sanciones a las empresas que Usted vigila?*

Respuesta pregunta 1

En el artículo 9 de la Ley 105 de 1993, se estableció quiénes son los sujetos a las sanciones por vulneración a las normas de transporte y los diferentes tipos de sanción.

Posteriormente, con la expedición de Ley 336 de 1996 (Estatuto Nacional de Transporte), se estableció el procedimiento administrativo aplicable en las presuntas infracciones a las normas de tránsito y transporte. Finalmente, en el Decreto 3366 de 2003, se reguló el régimen de sanciones por infracciones a las normas de Transporte Público Terrestre Automotor. Así mismo, la precitada norma determina que en lo no previsto por las disposiciones mencionadas, se debía aplicar lo establecido por el Decreto 01 de 1984 (Código Contencioso Administrativo), que fue derogado por la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

Vale resaltar que debido a la expedición de la Ley 1437 de 2011, las actuaciones iniciadas con anterioridad a su vigencia, se adelantan con fundamento en las normas procesales contenidas en el Decreto 01 de 1984 de acuerdo a la ocurrencia de los hechos.

3004.C.R.
COMISIÓN VI
RECIBIDO
2-8-15. 8:53
47



Libertad y Orden

El procedimiento que se adelanta, inicia con la apertura de la investigación administrativa por vulneración o incumplimiento de las normas de transporte, según lo previsto en el artículo 50 de la Ley 336 de 1996, según la cual, cuando se tenga conocimiento de la comisión de una infracción a las normas de transporte, la autoridad competente abrirá investigación en forma inmediata, mediante resolución motiva contra la cual no procede recursos y deberá contener las pruebas aportadas o allegadas que demuestre la existencia de los hechos, los fundamentos jurídicos que motivaron la apertura y el desarrollo de la investigación.

Una vez notificado el acto administrativo de apertura de la investigación, se le concede al presunto infractor, según la época en que cometió el hecho, 10 días (en el caso del Código Contencioso Administrativo) o 15 días (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo), para que presente escrito que responda a los cargos formulados y solicite las pruebas que considere conducentes y pertinentes para el desarrollo de la investigación y apreciación del fallador.

Posterior a la presentación del escrito que respondió a los cargos formulados, la Administración, una vez valorado los argumentos y pruebas del presunto infractor, procederá a expedir acto administrativo motivado, en el que exonera o declara responsable al sujeto. Dicha resolución, deberá ser notificada de acuerdo a las normas del anterior Código Contencioso Administrativo o del Código de Procedimiento administrativo y de lo Contencioso Administrativo, concediéndole al infractor 5 días, a partir de la firmeza del acto administrativo (CCA) o 10 días, contados a partir del día siguiente a la notificación de la resolución (CPCA), para que presente los recursos de ley.

Finalmente, el procedimiento administrativo culmina, mediante resolución la cual resuelve los recursos de ley, de acuerdo a las disposiciones contenidas en las normas del Código Contencioso Administrativo o Código de Procedimiento administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

2. *Sírvase informar cuantas infracciones de transporte relacionadas con faltas a la seguridad a las empresas que Usted vigila en los últimos 5 años? (sic).*

Respuesta pregunta 2:

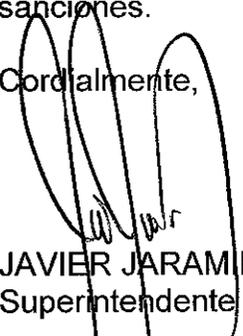
El siguiente cuadro contiene el detalle de las investigaciones realizadas a las empresas por permitir la prestación del servicio en vehículos que no cumplen las condiciones de seguridad, la codificación no está determinada por la falta sino por el tipo de empresa, por ello, tales investigaciones se iniciaron por causas variadas, por ejemplo mal estado de las luces, de los espejos, o de los mecanismos de frenado.



| Código -Resol 10800 | 2010 | 2011 | 2012 | 2013 | 2014 | 2015 | Total general |
|--|-------------|-------------|-------------|-------------|-------------|------------|---------------|
| 480 -Transporte intermunicipal | 122 | 102 | 223 | 29 | 51 | 24 | 551 |
| 520 - Empresas Transporte Especial | 905 | 582 | 481 | 646 | 960 | 144 | 3718 |
| 569 - Empresas de carga | 158 | 118 | 70 | 81 | 45 | 16 | 488 |
| 589 – Otras empresas | 994 | 514 | 714 | 472 | 716 | 563 | 3973 |
| Dec 1609 – Mercancías peligrosas | | 26 | 19 | 9 | 11 | 1 | 66 |
| Dispositivos de velocidad de todas las modalidades | 178 | 39 | 181 | 4 | 10 | | 412 |
| Total general | 2357 | 1381 | 1688 | 1241 | 1793 | 748 | 9208 |

Es necesario destacar que en el proyecto de ley del nuevo régimen sancionatorio, se encuentran tipificadas más faltas relacionadas con el incumplimiento de las normas que contienen obligaciones relacionadas con la seguridad de los usuarios y más precisamente, de situaciones de carácter preventivo, conductas que en la actualidad no se encuentran tipificadas para que sea posible establecer sanciones.

Cordialmente,


JAVIER JARAMILLO RAMÍREZ
Superintendente de Puertos y Transporte

Proyectó: Angela Galindo
Revisó: Lina María Margarita Huari

